

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 30 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3994

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 29, N.º 21.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 22.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 11.

Secretaría de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Pinar, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 230, de 30 de Agosto de 1922, por la cual se declara en vigencia la resolución número 230, de 30 de Agosto de 1922, por la cual se declara en vigencia la resolución número 230, de 30 de Agosto de 1922.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 44, de 30 de Agosto de 1922, por la cual se declara en vigencia la resolución número 230, de 30 de Agosto de 1922, por la cual se declara en vigencia la resolución número 230, de 30 de Agosto de 1922.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Correo de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1922.

Relación de los documentos presentados al Correo de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1922.

Actos Oficiales.

Edición.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, Agosto 30 de 1922.

El artículo 1845 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos mediante procedimiento criminal o político, de fechorías consuetudinarias, corrupción de menores, alcabala, ría, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esos mismos empleados, incendiario, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos».

Como el reo Atilio González, cubano, fue condenado a sufrir pena de presidio por el delito de tentativa de robo y otros varios como el delito citado, cometido por éste, es de los cometidos en el artículo transcrito, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

SE RESUELVE.

Deportar al reo Atilio González del territorio de la República y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Agosto 30 de 1922.

En oficio número 742, del 28 de los corrientes, se dirigió al señor Jefe Principal del Distrito de Panamá, para que se exponer a los señores José María y María María Velez de la publicación de los estatutos de matrimonio que próximamente contraerán ante esta oficina, por haber cometido la falta de que tienen de ausentarse del país.

Por tanto, de conformidad con el artículo 182 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exponer a los interesados de la publicación de los estatutos de matrimonio que próximamente contraerán ante el Jefe Principal del Distrito de Panamá, previo el pago de la suma de cinco dólares (\$5.00), a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 44

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Panamá.—Circular número 44.—Océ, Agosto 24 de 1922.

ASUNTO: Asistencia de Julio.

A Los Directores y Maestros:

Quiero presentar a continuación, un cuadro demostrativo de la matrícula, el promedio general de matrícula, la asistencia y el promedio de asistencia por maestro obtenida en el curso de los meses de Julio de 1920, 1921 y del presente curso:

AÑOS	Matrícula Total	Promedio de Matrícula	Asistencia Total	Promedio de asistencia por maestro
1920	589	45.3	542.6	41.7
1921	924	48.6	789.5	42
1922	1351.6	48.2	1225.5	43.7

Si fijamos nuestra atención en el cuadro anterior, notaremos que la matrícula, la asistencia y el promedio de asistencia por maestro han aumentado gradualmente, aunque en este último dato apenas se aprecia tal aumento a causa de que en 1921 no llegó el aumento a la unidad siquiera y en el curso corriente apenas se acerca a dos unidades; pero con todo eso, registramos el aumento, en tanto que el promedio de matrícula ha sufrido disminución, si bien, de 40 centésimos, pero en todo caso, es un retroceso. En consecuencia, si comparamos la matrícula obtenida en Julio de 1921 con la del presente curso debemos sacar la conclusión tristísima de que hemos retrogradado. Los promedios de matrícula y asistencia deberían acercarse, por lo menos, a 50, o ser mayores.

Todavía hay algunos directores que pueden obtener mayor número de educandos a su cargo. En los últimos días las escuelas de La Arenita (Pesé) y Cerro Largo (Océ) han aumentado su matrícula. Se nota en los directores respectivos verdadero interés porque asista el número más alto posible de niños.

Si los demás directores no esperaran insinuaciones sobre ese particular, la matrícula general de las escuelas ya no fuera inferior a 1,500.

Nos faltan pocas unidades en algunas escuelas; pero faltan. En otras deberían asistir 20 o 30 niños más y no se han obligado. Dejemos a un lado esta apatía trabajamos con bríos y buena fe. No debemos contentarnos con tener una asistencia apenas superior a la matrícula máxima que exige la ley; saquemos el mayor número posible de analfabetos del imperio de las tinieblas.

Lejos de debilitar nuestros esfuerzos, busquemos apoyo en los vecinos y hagamos de cada elemento útil a las escuelas un agente laborioso y útil a los intereses que se nos han confiado. Hagamos sin rodeos y no reguemos el campo oportuno y la invitación caballeresca a los padres y representantes de los educandos.

No pocas personas obstaculizan las faenas escolares a falta de una mayor inteligencia de los maestros para con ellos, pues parecen aclarar algunos asuntos relacionados con la obligación escolar, con la puntualidad y conducta de los niños y con las tareas domésticas. Si la empresa es árdua, no por eso debemos retirar las oportunidades para salvar nuestra responsabilidad y cumplir con un deber de humanidad, para los que ejercemos nuestros cargos.

Algunos maestros piensan que ellos deben colocarse en el mismo nivel de los padres de familia, que su esfera de acción es sólo el aula y que cumplen su misión tratando las materias estipuladas en los programas, sin cuidarse del más allá trascendental. Esa no es la misión completa de la escuela; la escuela debe preparar al niño para la lucha diaria por la vida, y esto indica que los esfuerzos de los maestros deben pasar los umbrales de las aulas, deben invadir los hogares.

Y si tal cosa no se emprende con energía y abnegación patrióticas, las escuelas tardarán en dar todos los buenos frutos que espera con vehemenencia nuestro Gobierno.

Bien comprendemos que hay obstáculos; pero preciso es que, en aras de la Patria, consiguieramos pequeña talla y nos acerquemos al ideal soñado.

Paréceme oportuno, para concluir, insertar las palabras del señor Inspector General de Enseñanza, relacionadas con la confección del modelo de modelo que les envío con la presente:

«Los padres tienen derecho a que se les avise cada vez que falta su hijo a la escuela. Confío en que ustedes velarán a fin de que los maestros lo hagan bien sea por medio de visitas al hogar, o bien por medio de avisos escritos. De esta manera los padres tendrán una oportunidad para justificar a tiempo las ausencias, y la imposición de multas por ausencias no justificadas vendrá como una consecuencia lógica y no como una sorpresa».

De ustedes atento y seguro servidor.

Moisés GÓMEZ,

Inspector de Instrucción Pública.

• *conspicuous* 显赫的

[illegible]

Memorandum for the Director, FBI

THE UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

De la palabra al sonido: he ahí la fórmula de la enseñanza de la lectura.

...don querían muchos partidarios de la enseñanza por separado de cada uno de estos tipos de niños. Empero ninguno de estos autores ha logrado dar una solución procedimental, con la manera de formar todos los niveles de cada tipo de niños y *conformar* las tres tipos de escuelas si. Y es por la virtud de la rigidez de la estructura de la pa-

En definitiva, afirmo: que el único método fonético de la palabra típica, es el conocido con el nombre «método de la estructura de la palabra», cuya investigación me pertenece.

Con esto establezco su originalidad absoluta, y digo, además, que lo considero como de ajuste perfecto.

El cuerpo de maestros de la Capital de la República, que enseña a leer a los analfabetos, se ha separado en dos grupos: los que entienden el «método de la estructura de la palabra» y lo aplican; y los que dicen aún que su aplicación les resulta a ellos difícil, pero que reconocen en la actualidad todas sus ventajas.

Dos hechos importantes se han producido ya como consecuencia de la reforma planteada con la aparición del método de la estructura de la palabra, en el libro «La Base», y son éstos:

1.º Que con el libro «La Base», los maestros han abandonado el sistema corriente de hacerse cada cual un libro personal para enseñar a leer.

Que aún enseñándose por otros libros de lectura—se aplica en general los ejercicios de entrenamiento del método de la estructura de la palabra.

Estos dos hechos, producidos en la Capital de la República Argentina, la circunstancia de los muy felices resultados que ha dado en la práctica el método de la estructura de la palabra; y el fracaso ruinoso de los métodos silábicos y mixtos, fundados en uso, me mueven a pedir al magisterio todo, se eucuz concurso para generalizar la reforma.

JOSÉ A. NATALÉ.

(Traducción de R. Martínez de la Haza, según Comandante)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Agosto de 1922.

Escritura número 38 de 10 de febrero de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Daniel Saldaña vende a Abraham Telemir Pérez Haza una parte de su finca número 2043 por la suma de B. 4.200.00, ubicada en el Distrito de Bugaba.

Escritura número 379 de 28 de Agosto actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Rogelio Domínguez adiciona la escritura número 259 de 16 de Junio de este año extendida en la misma Notaría.

Escritura número 174 de 12 de Noviembre de 1921 de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Sofía Ibañeta, sobre una casa ubicada en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 224 de 4 de Julio de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicolás Savat un lote de terreno denominado «La Amalia» ubicado en el Distrito de Alajón con una superficie de 110 hectáreas 5.900 metros cuadrados.

Acta de remate verificado el 5 de Mayo de 1922 ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudicaron varios bienes ubicados en la Provincia de Chiriquí a los señores Salvador Jurado y José Lorenzo de Obaldía, pertenecientes a Gerardo Triunfo.

Acta de remate verificado el 31 de Marzo de 1922 ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudicaron a los señores Salvador Jurado y Guillermo Triunfo, 37 y otros varios bienes ubicados en la Provincia de Chiriquí, pertenecientes a Gerardo Triunfo.

Escritura número 50 de 7 de Marzo de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Hargrave vende a Carlos Hays su finca número 1620, ubicada en el Distrito de Boquerón, con una superficie de 42 hectáreas 8.900 metros cuadrados.

Escritura número 194 de 27 de Abril de 1922 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Villarreal R. y Custodia H. de Villalobos constituyen primera hipoteca a favor de José María Alvarado, sobre una casa y su correspondiente solar ubicados en el Distrito de David.

Escritura número 180 de 8 de Mayo de 1922 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicolás Savat constituye primera hipoteca a favor de Carlos Hays sobre su finca denominada «La Amalia» ubicada en el Distrito de Alajón.

Escritura número 236 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Josefina Chavez vende a Justina Plaza su finca número 196 ubicada en el Distrito de Remedios.

Acta de remate verificado el 15 de Agosto de este año ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudica a G. H. Loria y Com-

pañía y María Concepción Hinojosa Luján de Lindo, dos fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí, que pertenecieron a Carlos Trostsch.

Escritura número 939 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación y The Darien Estates Incorporated convienen en someter a un tribunal arbitral el dominio que se disputan sobre un globo de terreno que forma parte de la finca «Garachiné».

Copia auténtica de la resolución dictada por el Juez Tercero de este Circuito, el 25 de los corrientes, en el juicio ordinario promovido por la Nación contra Sylvanus Marten Pearman y The Darien Estates Incorporated, reaccionada con la finca «Garachiné».

Escritura número 349 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Domingo García López como apoderado especial de Rita Antonia Paredes de Esquivel, hace una declaración de mejoras en una finca ubicada en la población de Taboga.

Acta de remate verificado el 21 de Julio de este año, ante el Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual se adjudica a Ezequiel Haza una casa ubicada en la ciudad de Colón, en el juicio ejecutivo seguido por este contra Manuel Vanegas.

Escritura número 94 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Contreras constituye anticresis a favor de Amalia Ibañeta de Heilino, sobre una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 305 de 16 de Marzo de 1922 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el International Banking Corporation cancela obligación a Selim Mirzachi.

Panamá, 29 de Agosto de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Agosto de 1922.

Resolución dictada por el Gobernador de esta Provincia el 28 de los corrientes, por la cual se reanuda la matrícula de la ciudad comercial «Caba» Herrera, en el sentido de hacer constar que dicho establecimiento pertenece hoy a Ignacio Molino Acosta, por compra que hizo de él.

Diligencia de finca extendida el 29 de los corrientes, ante el Juez 1.º del Circuito de Colón, por la cual Ana Rosa Martínez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón para responder de los perjuicios que Evangelina Morales pudo ocasionarle a Charles Hays, con la solicitud de un secuestro.

Escritura número 190 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Olave cancela hipoteca a Eudoro Watson, y éste vende al mencionado Olave su finca número 621, ubicada en el Distrito de Boquerón, por la suma de B. 4.000.00, con una superficie de 44 hectáreas 1290 metros cuadrados.

Escritura número 979 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual Ramón Fernández Soto constituye hipoteca a favor de José Rogelio Domínguez, sobre tres fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 981 de 29 de los corrientes, de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual Amalia Bernal de Sellón confiere poder especial a Sofía Bernal.

Escritura número 585 de 29 de los corrientes, de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual Francisco Jiménez traspaasa a Justo Araya un arriendo de Victorio Gaviria de Boyd.

Escritura número 586 de 29 de los corrientes, de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual Claudio Guzmán cancela hipoteca a la Banca «Caja de Ahorro» No. 2, la Unión Unida de Mecánicos Independientes de Panamá.

Escritura número 89 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ricardo Bonilla vende a Miguel Gómez y C. una finca denominada «La Haza» y «El Páramo» situadas en el Distrito de Penonomé con una superficie la primera de 4 hectáreas 2 metros cuadrados, y la segunda de 12 hectáreas 412 metros cuadrados.

Escritura número 63 de 30 de Junio de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Agustina de Fria un lote de terreno denominado «Canajagua», ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una superficie de 53 hectáreas 5406 metros cuadrados.

Escritura número 57 de 23 de Mayo de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José María Soriano tres lotes de terreno denominados «Potrero del Río», de 15 hectáreas 7210 metros cuadrados; «El Páramo», de 9 hectáreas 1217 metros cuadrados; y «La Centinela», de 5 hectáreas 6595 metros cuadrados, ubicados en el Distrito de Guararé.

Escritura número 381 de 30 de los corrientes, de la Notaría 2.ª de este Circuito, por la cual Francisca Loaiza de Martínez hace una declaración para que cancelen en el Registro Público, tres fincas inscritas a su nombre, porque ya no existen.

Resolución dictada por el Gobernador de esta Provincia, el 24 de los corrientes, por la cual dicho funcionario declara reformada la matrícula de comercio número 595, por haber comprado el establecimiento allí descrito, Adolfo Villeg.

Acta de remate verificado el 29 de los corrientes, ante el Abogado Consultor del Banco Nacional, por la cual se adjudica a dicho Banco la finca denominada «Carrera de La Cerrajería», ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 9 hectáreas 4800 metros cuadrados, que perteneció a Genarina Guardia de la Guardia.

Escritura número 392 de 30 de Agosto de 1922, de la Notaría 2.ª de este Circuito, por la cual Walter Cook Station constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre varias fincas ubicadas en el Distrito de Alajón, por B. 5.000.00.

Panamá, Agosto 30 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

• El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la vista.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al precio de B. 1.00 el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14.000 sacos de cemento vacíos; y

30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs. —2

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprará y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs. —3

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jueces de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, fotocopias de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera.

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estas linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle del Peligro; Este, calle de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pilas sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mercedes que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas de la casa para el remate, suma que deberá ser devuelta al postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta al no cubrir el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.

Tesorero Municipal.

EDICTOS

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número setenta y siete (77) de diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y dos, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Audín Lamez Leiva, casado, jurarero y carpintero, George Annetus Wright, casado, jamaiicano y carpintero, Lawrence Poles, casado, jamaiicano y carpintero, Alfred Oscar Rowles, soltero, médico y natural de Trinidad; John Morris, soltero, jamaiicano y carpintero; Mortimer Christopher Bryant, soltero, jamaiicano y jurarero; Frederick Emanuel Lindsay, casado, jamaiicano y jornalero; Norman Vivian Sparks, casado, jamaiicano y carpintero; Alfred Abubus Prestwidge, casado, jamaiicano y carpintero; Charles Benjamin Afflick, casado, jamaiicano y comerciante; y David Abolghas Smith, viudo, jamaiicano y agricultor, todos varones, mayores de edad, vecinos del Distrito de Bocas del Toro, basados en su carácter de socios accionistas de la sociedad anónima "The Shepherds Building and Commercial Company" y en virtud de constituir más de las dos terceras partes de los accionistas, han convenido en ratificar todo lo hecho por la Junta Directiva de la misma, y para cuyo efecto prorrogan por diez años más la referida sociedad, a contar desde el día 8 de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

Que el domicilio o residencia de la sociedad seguirá siendo la ciudad de Bocas del Toro con la misma denominación "The Shepherds Building and Commercial Company", siendo el monto del capital asociado por los accionistas, el mismo que figura en la Escritura No. 25 de 2 de Enero de 1919, inscrita en el Registro de Personas, Sección Mercantil, Tomo 3, Folio 317, Asiento 352; de tres mil cuatrocientos cincuenta balboas, dividido en trescientas acciones, y seguirá siendo administrada en la misma forma que lo previene el contrato de la escritura primitiva, y vigente en todas las cláusulas de la misma.

Bocas del Toro, Agosto 18 de 1922.

ADOLFO CERVERA.

3 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Maldón, vecino de este Distrito, se halla depositado un cerdo macho de color cano, como de medio metro de alto más o menos, y sin señales naturales ni artificiales de ninguna clase.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Maldón mencionado como bien vacante que hace ocho meses aproximadamente anda vagando sin dueño conocido, por el caserío de Llano Santo, comprensión de este Distrito.

Y para que todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer oportunamente se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta Alcaldía y en lo más concurrido de la población. Una vez vencido el término arriba expresado sin que nadie se hubiese presentado a hacer formal reclamo, el animal referido será avaluado por peritos y dado en subasta pública por el Tesorero Municipal, de conformidad con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 1601.

Copia de este edicto será enviada a la Imprenta Nacional para que sea publicada por tres veces en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

3 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Quirós, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un perro de color negro, como de seis cuartas de alto, de cinco años de edad aproximadamente y marcado a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Quirós como bien vacante que lo ha llevado cuatro años más o menos en la vagancia por los límites del Distrito de Aguadulce, comprensión de este Distrito, sin dueño conocido.

En obediencia a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, a fin que el que se crea tener derecho sobre el animal denunciado haga su reclamo en tiempo oportuno, pues de lo contrario será avaluado por peritos y vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Asimismo remítase copia de este edicto a la Imprenta Nacional para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, al tenor de lo establecido por el Código Judicial en su artículo 1433.

Fijado hoy a las 3 p. m.

Aguadulce, Agosto 12 de 1922.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

3 vs.—3.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Fillos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin hierro ni señal de sangre conocida, la misma que ha sido denunciada en la fecha por este como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la rebó ahora por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Llano, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, por los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se avisará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natano y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro marcada a fuego así: SA en la púlpula de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de ca-

da oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegro, cachos abiertos y el izquierdo despujado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (el Campos), se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pupilas así: 12A, 0, y las dos últimas mostrencas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en promedios ajenos, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrencos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCOCI.

El Secretario,

J. Efraim Sanjurjo.

30 vs.—17.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O, el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SOSTENES CUERBA P.

El Secretario,

Rogelio Porceda.

30 vs.—23.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 10,666.